



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 3720

"Por el cual se ordena la Apertura de Indagación Preliminar y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 y,

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO

Que visto el contenido del requerimiento presentado por parte del Doctor Germán Darío Álvarez Lucero entonces Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna con radicado N° 2009EE5902 del 09 de Febrero de 2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría y por tanto es pertinente de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 ordenar la apertura de indagación preliminar contra la industria MADERAS LA CABAÑA siendo el representante legal el señor LUIS CIFUENTES LÓPEZ identificado con C.C. N° 11.380.092 de Fusagasugá ubicada en la Av. Del Llano Carrera 5 A Este N° 88 - 95 Sur Localidad de Usme en Bogotá D.C., por presuntamente infringir normas ambientales al no adelantar el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que al iniciarse al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y en los términos de los contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 3720

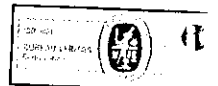
Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, tomas de muestras, exámenes de laboratorio y demás actuaciones que sean necesarias y pertinentes para determinar los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, razón por la cual en la parte dispositiva del presente auto se ordenaran pruebas, a fin que las mismas con lleven a la verificación de los hechos donde se hace necesario establecer el NIT de la empresa mencionada y así determinar la actuación Administrativa que corresponda.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1 "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE

Artículo 1. Iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009 contra la industria MADERAS DE LA CABAÑA cuyo representante legal es el señor Luis Cifuentes López identificado con C.C. N° 11.380.092 de Fusagasugá y ubicada en la Avenida del Llano Carrera 5 A Este N° 88 – 95 Sur Localidad de Usme de esta ciudad.





Nº 3720

Parágrafo. El término de la presente indagación será máximo de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Artículo 2. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

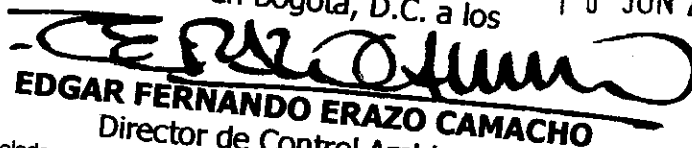
1. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, requiriendo información sobre el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa MADERAS LA CABAÑA cuyo representante legal es el señor Luis Cifuentes López identificado con la C.C. N° 11.380.092 de Fusagasugá y ubicado en la Avenida del Llano Carrera 5 A Este N° 88 - 95 Sur localidad de Usme de esta ciudad a fin de establecer inicio a la actuación administrativa correspondiente, por no adelantar el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Artículo 3. Notificar al señor Luis Cifuentes López identificado con C.C. N° 11.380.092 de Fusagasugá Representante Legal de la industria Maderas la Cabaña ubicado en la Avenida del Llano Carrera 5 A Este N° 88 - 95 Sur Localidad de Usme en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo El expediente No. 08-2009-3270 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

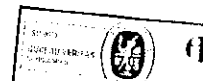
Artículo 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 10 JUN 2010
Dada en Bogotá, D.C. a los


EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Beatriz Melena Ortiz
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas
Expediente DM 08-2009-3270





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-3270 Se ha proferido el **AUTO No. 3720** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 10 DE JUNIO DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **LUIS CIFUENTES LÓPEZ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

07 JUL 2011

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

